



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MUNICIPAL DE RIVAS
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1985-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Rivas, departamento de Rivas, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-012-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, alcalde municipal; **Doyle Alexander Balmaceda Delgado**, gerente municipal; **Carlos José Molina Collado**, asesor legal; **Ariel Ernesto Mairena López**, responsable de adquisiciones; **Allan Antonio Canales Víctor**, analista de adquisiciones; **Pedro José Aburto Padilla**, director administrativo financiero; **Jhonny Alexander Murillo Luna**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Arlen Carina Ruíz Guevara**, **Danilo Antonio Víctor**, auxiliar contable; **Martha Patricia Hernández Alguera**, directora de planificación; **Aldo Antonio Peña Mejía**; responsable del Departamento de Formulación y Presupuesto **Ernesto Alberto Barrios Mejía**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

director de proyectos; **Cairo José Obando Palma**, y **Oscar Domínguez Moreno** técnicos de proyectos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la comuna auditada. Asimismo, se les informó los resultados de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno, implementado a los procesos de contrataciones de compras por cotización ejecutados por la Alcaldía auditada, fue satisfactorio. **2)** Los pagos efectuados por los servicios de contrataciones y administración de bienes, fueron debidamente registrados, autorizados y se recibieron satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones técnica aprobada. **3)** La Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, cumplió con las autoridades aplicables en el registro y control relacionados a los procesos de contrataciones de compras por cotización. Y **4)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-012-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior